



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00027-00

I. Atendiendo el hecho de que el demandado STEVEN ANTONIO MAYA TABARES, allegó memorial manifestando su deseo de acogerse a las pretensiones de la demanda, con fundamento en el Inciso 1° del Canon 301 del C.G.P., se dispone tenerlo NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto del 1° de Julio de 2020, por medio del cual se admitió la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por ZULIEM MILENA BUSTAMANTE CÓRTEZ, en representación de su menor hija EMILIANA MAYA BUSTAMANTE, en contra del memorialista.

II. En observancia al escrito *ut supra*, suscrito por el progenitor - accionado, donde expresa que se allana a las pretensiones de la demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, SE ADVIERTE que el Infrascrito Juez NO LO ACEPTA, en razón al objeto del proceso y su génesis sancionatoria.

Empero, dando una interpretación a la comunicación arrimada, rezuma que el mismo se encaminará a una delegación del ejercicio de la Patria Potestad de la menor EMILIANA MAYA BUSTAMANTE, en cabeza de su progenitora ZULIEM MILENA BUSTAMANTE CÓRTEZ. Por consiguiente, en pro de estampar solución a la causa, y, en observancia a los deberes que le asisten al Director del Proceso, Canon 42 del Estatuto Procesal Civil, SE DISPONE fijar fecha para la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 *Ibidem*, para que sea a través de un acuerdo conciliatorio que se materialice el deseo de allanamiento del extremo accionado y la delegación de la patria potestad que STEVEN ANTONIO ostenta sobre su menor hija EMILIANA.

Conforme a lo anterior, SE PRECISA que el precitado evento judicial tendrá ocurrencia el próximo MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

III. Se REQUIERE al profesional del derecho que agencia los intereses del extremo accionante, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente proveído, allegue los datos de ubicación del demandado, (teléfono, dirección y correo electrónico).

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of many overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title.

WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ